

CENTRO JURÍDICO PAULINO LAUNCE & ASOC.



ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL.

Calle 12, No. 44, Plaza Nolis, Suite 01, Primer Nivel, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-599-1550/Cel.: 809-829-5050/E-mail.: WaldopaulinoL@hotmail.com.

RECURSO DE OPOSICIÓN Y SUSPENSIÓN INMEDIATA, DEL PLIEGO Y CONVOCATORIA A VISTA PÚBLICA.



AL: (HONORABLE PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL JCE Y AL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA JCE).

VÍA: (DESPACHO SECRETARIAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL y/o CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA JCE).

ASUNTO: (RECURSO DE OPOSICIÓN Y SOLICITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, ENMIENDA DEL PLIEGO Y CONVOCATORIA A VISTA PÚBLICA).

PETICIONARIO: (ENTIDAD COMERCIAL CENTRIC MOBILITY (CEMO), S.R.L.).

ABOGADO: (LIC. WALDO PAULINO LAUNCE).

JCE	
RECIBIDO	
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	
27 OCT 2025	
HORA	12:41
FIRMA	Lola vallejo

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
SECRETARIA GENERAL	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA:	27/10/2025
HORA:	11:21 AM
FIRMA:	

**MUY RESPETUOSAMENTE HONORABLE
PLENO DE LA JCE:**



Quien suscribe **LIC. WALDO PAULINO LAUNCER**, Dominicana, Mayor de Edad, Casado, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, Matriculado en el Colegio de Abogados (**CARD**), bajo el **No. 35890-715-07**, Miembro Activo de la Asociación Dominicana de Abogados (**ADOMA**), con Estudio Profesional Abierto al Público, en la **CALLE 12, No. 44, PLAZA NOLIS, SUITE 01, PRIMER NIVEL, DEL SECTOR ENSANCHE ISABELITA, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, TEL.: (809) 599-1550, CEL.: (809) 829-5050, E-MAIL.: WALDOPAULINOL@HOTMAIL.COM**, Quien Actúa a Nombre y Representación de la ciudadana **ILKA GRULLON DE TAVAREZ**, Dominicana, Mayor de Edad, Portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0448639-8, Domiciliada y Residente en la Calle Santome, No. 44, Los Pepines, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, Representante de la **ENTIDAD COMERCIAL CENTRIC MOBILITY (CEMO) S.R.L.**, Sociedad Comercial Organizada y Existente de Conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con **RNC 131-50442-6**, Con Registro de Proveedor del Estado **Núm. 66664**, con Domicilio Constituido en la **CALLE 12, ESQUINA CALLE 7, No. 1, SECTOR EL SUEÑO, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA**; Se deja Constancia de que el hoy Peticionario elige Domicilio en la Oficina de su Representante Legal, para todos los Requerimientos de Ley Correspondientes, Por medio de la Presente **RECURSO DE OPOSICIÓN Y SOLICITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN**, tiene a bien exponeros lo siguiente:

**RELACIÓN FÁCTICA DE LA
OPOSICIÓN**

1.- SESGO TÉCNICO RESTRICTIVO ORIENTADO EXCLUSIVAMENTE AL **FABRICANTE HIKVISION** EL PLIEGO ACTUALMENTE PUBLICADO CONTIENE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE POR SU NIVEL DE DETALLE, LENGUAJE PROPIETARIO E INTEGRACIÓN CERRADA COINCIDEN EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTOS DEL **FABRICANTE HIKVISION**, EXCLUYENDO AUTOMÁTICAMENTE A COMPETIDORES DE IGUAL O SUPERIOR CAPACIDAD TÉCNICA COMO DAHUA, MOBOTIX, UNIVIEW, AXIS, BOSCH, HANWHA Y OTROS PROVEEDORES GLOBALES CERTIFICADOS POR NORMAS INTERNACIONALES COMO ONVIF, NDAA, FIPS-140 U OTRAS.

2.- REPETICIÓN DE UNA IRREGULARIDAD YA DENUNCIADA Y VERIFICADA EN EL PROCESO ANTERIOR (**JCE-CCC-LPN-2025-0003**) EN EL PROCESO ANTERIOR, SOLO LA EMPRESA IQTEK SOLUTION OBTUVO LA “**CARTA DEL FABRICANTE HIKVISION**”, MIENTRAS ESE MISMO FABRICANTE LA NEGÓ A TODOS LOS DEMÁS OFERENTES INCLUYENDO A CENTRIC MOBILITY SRL, AÚN SIENDO SUPLIDORES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTADO DOMINICANO.

ESTE HECHO, DOCUMENTADO Y VERIFICABLE, EVIDENCIA UN PATRÓN GRAVE: CONCENTRACIÓN INTENCIONAL DEL MERCADO EN UN SOLO OFERENTE, CONFIGURANDO CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE COMPETENCIA Y POTENCIAL COLUSIÓN VERTICAL FABRICANTE, INTERMEDIARIO Y ENTIDAD ESTATAL.

3.- EL NUEVO PLIEGO NUEVAMENTE EXIGE COMO “**REQUISITO OBLIGATORIO, NO SUBSANABLE**”:

“CARTA O CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA, EMITIDA POR EL FABRICANTE Y DIRIGIDA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, DONDE INDIQUE QUE EL PROPOSITOR ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS POR REVENDEDORES NI INTERMEDIARIOS.”

ESTA EXIGENCIA, FORMULADA DE MANERA AUTORITARIA Y SIN FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO, VIOLA ABIERTAMENTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ACCESO, PORQUE:

*OBLIGA A DEPENDER DE LA VOLUNTAD DE UN FABRICANTE EXTRANJERO PARA PODER PARTICIPAR.

*ENTREGA EN LOS HECHOS EL CONTROL DE PARTICIPACIÓN A UN PRIVADO (HIKVISION), NO A LA JCE.

*FUE EL MECANISMO EXACTO UTILIZADO EN EL PROCESO ANTERIOR PARA EXCLUIR A TODOS EXCEPTO A IQTEK.

4.- REQUISITOS DESPROPORCIONADOS Y TÉCNICAMENTE INJUSTIFICABLES PARA EL ENTORNO DONDE SERÁN INSTALADOS LOS EQUIPOS ESTE PLIEGO EXIGE TECNOLOGÍAS AVANZADAS COMO ANÁLISIS ESTRUCTURAL, RECONOCIMIENTO FACIAL EN TIEMPO REAL, ACUSEARCH, DEEP-LEARNING TIPO NVR 8K, ANPR Y OTRAS FUNCIONALIDADES DE VIGILANCIA INTRUSIVA TÍPICAS DE ENTORNOS DE ALTA SEGURIDAD GUBERNAMENTAL ESTRATÉGICA O INTELIGENCIA MILITAR NO APLICABLES NI PROPORCIONALES AL USO DE VIDEOVIGILANCIA EN ENTORNO PÚBLICO CIVIL ELECTORAL.

ESTO CONFIGURA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ADMINISTRATIVA (**ART. 138 CONST.**).

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE RECURSO.

ESTE RECURSO SE INTERPONE EN DEFENSA DIRECTA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD DE ACCESO, TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN:

VISTO: ARTÍCULO 39.- DERECHO A LA IGUALDAD. TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBEN LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES Y DEMÁS PERSONAS Y GOZAN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES, SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO, COLOR, EDAD, DISCAPACIDAD, NACIONALIDAD, VÍNCULOS FAMILIARES, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O FILOSÓFICA, CONDICIÓN SOCIAL O PERSONAL. EN CONSECUENCIA:

- 1)** La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2)** Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;

3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;



4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;

5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

VISTO: ARTÍCULO 69.- TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. TODA PERSONA, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS, TIENE DERECHO A OBTENER LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CON RESPETO DEL DEBIDO PROCESO QUE ESTARÁ CONFORMADO POR LAS GARANTÍAS MÍNIMAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;

2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;

3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;

4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;

5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;

6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;

7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;

8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;

9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley, el tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;

10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



VISTO: ARTÍCULO 138.- PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ SUJETA EN SU ACTUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, JERARQUÍA, OBJETIVIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, PUBLICIDAD Y COORDINACIÓN, CON SOMETIMIENTO PLENO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO. LA LEY REGULARÁ:

1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas;

2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

VISTO: ARTÍCULO 217.- ORIENTACIÓN Y FUNDAMENTO. EL RÉGIMEN ECONÓMICO SE ORIENTA HACIA LA BÚSQUEDA DEL DESARROLLO HUMANO. SE FUNDAMENTA EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, LA JUSTICIA SOCIAL, LA EQUIDAD, LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EN UN MARCO DE LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD.

VISTO: SENTENCIA TC/0305-14 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: TODA ENTIDAD PÚBLICA, AUNQUE POSEA AUTONOMÍA REGLAMENTARIA ESPECIAL, ESTÁ SUJETA A LOS PRINCIPIOS SUPERIORES DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA.

ES BAJO ESTE MARCO JURÍDICO QUE FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE OPOSICIÓN.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE HACEN NULO ESTE PROCESO:



EN BASE A LOS HECHOS EXPUESTOS, INVOCAMOS FORMALMENTE LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y NORMAS SUPERIORES:

1.- VIOLACIÓN DIRECTA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ACCESO Y LIBRE CONCURRENCIA.

*Art. 39 y 217 de la Constitución de la República Dominicana.

*Principio del “piso parejo” reconocido por el Tribunal Constitucional en Sentencia TC/0305-14.

*Restricción artificial y premeditada a la competencia, al diseñar el pliego en función de un solo fabricante (Hikvision), beneficiando exclusivamente al oferente IQTEK, tal como ya ocurrió en el proceso cancelado.

2.- VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 43, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO INTERNO DE COMPRAS DE LA JCE.

Ese artículo establece que NO pueden participar ni intervenir como proveedores aquellas personas o empresas que hayan participado como “asesoras o redactores de especificaciones técnicas” en el pliego. Solicitamos expresamente la identificación y revelación oficial de los técnicos o “peritos” que redactaron estas especificaciones.

3.- VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD ADMINISTRATIVA (ART. 138).

Los requisitos tecnológicos impuestos son claramente excesivos para el ambiente público donde se pretende instalar el sistema. No son razonables ni justificables para seguridad civil ordinaria.

4.- VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE “NADIE PUEDE SER JUEZ Y PARTE.

El fabricante HIKVISION controla de facto quién puede participar, al ser la única fuente exclusiva para la carta exigida y rechazarla

arbitrariamente en el proceso previo. Es una delegación inconstitucional de poder público a un ente privado extranjero.



CONCLUSIÓN JURÍDICA: NULIDAD ABSOLUTA.

ESTE PROCESO CONFIGURA POR VICIOS DE ORIGEN, UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA CONSTITUCIÓN, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y A LAS PROPIAS REGLAS INTERNAS DE LA JCE. POR TANTO, EL PROCESO DEBE SER **SUSPENDIDO DE INMEDIATO** Y ENMENDADO, ANTES DE AVANZAR EN CUALQUIER FASE POSTERIOR.

**POR TANTO, Y EN ESTRICTO MARCO DE DERECHO,
SOLICITAMOS FORMALMENTE:**

- 1.- LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO JCE-CCC-LPN-2025-0008, HASTA TANTO ESTE RECURSO SEA ANALIZADO Y RESPONDIDO BAJO EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL ART. 69 DE LA CONSTITUCIÓN.
- 2.- QUE SE DISPONGA LA REVISIÓN Y ENMIENDA DEL PLIEGO, ELIMINANDO REQUISITOS DISCRIMINATORIOS Y TÉCNICAMENTE IRRELEVANTES QUE FAVORECEN EXCLUSIVAMENTE AL FABRICANTE HIKVISION Y A SU ÚNICO OFERENTE HISTÓRICO IQTEK.
- 3.- QUE SE CONVOQUE, DE MANERA FORMAL Y PÚBLICA, A UNA VISTA TÉCNICA O VISTA PÚBLICA, CON PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS OFERENTES INTERESADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y VEEDORES INSTITUCIONALES, CONFORME AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA CONSTITUCIONAL Y LOS MANDATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
- 4.- QUE SE IDENTIFIQUE Y REVELE OFICIALMENTE CON PUBLICACIÓN PÚBLICA EL NOMBRE Y PERFIL TÉCNICO-JURÍDICO DE QUIEN(ES) REDACTARON LAS ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO, INCLUYENDO:

*Cargo e institución

*Perfil profesional

*Declaraciones Juradas de Bienes conforme a Ley 311-14

*Confirmación de que NO estén vinculados, directa o indirectamente a proveedores beneficiados por requisitos exclusivos.



ADVERTENCIA FORMAL Y RAZONABLE.

DE NO RECIBIR RESPUESTA EN UN PLAZO RAZONABLE Y LEGALMENTE PRUDENTE, CONSIDERAREMOS UN SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, Y EN CONSECUENCIA NOS VEREMOS EN EL DEBER INSTITUCIONAL Y CIUDADANO DE PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A:

*Elevar denuncia oficial ante PROCOMPETENCIA y Cámara de Cuentas

*Notificar a la Embajada de China y misiones de observación internacional

*Activar mecanismos de control constitucional conforme a la Sentencia TC/0305-14

*Todo esto no como amenaza, sino como ejercicio legítimo del derecho a defender la libre competencia y el interés público nacional.

MATRIZ DE RIESGOS E IMPACTOS EN CASO DE IGNORAR ESTE RECURSO.

A CONTINUACIÓN, DEJAMOS FORMALMENTE DOCUMENTADOS LOS RIESGOS INSTITUCIONALES, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE PODRÍAN MATERIALIZARSE EN CASO DE QUE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL IGNORE, DESESTIME O PERMITA QUE ESTE PROCESO CONTINÚE SIN REVISIÓN, ENMIENDA NI VISTA PÚBLICA:

MATRIZ DE RIESGOS E IMPACTOS TIPO DE RIESGO DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO NIVEL DE GRAVEDAD.

MATRIZ DE RIESGOS E IMPACTOS



TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	NIVEL DE GRAVEDAD
Institucional / Reputacional	Pérdida de credibilidad pública de la JCE; percepción nacional e internacional de colusión, favoritismo o licitación dirigida; riesgo de nota diplomática por denuncia ante embajadas.	Crítico
Legal & Constitucional	Activación de control difuso basado en Sentencia TC/0305-14; nulidad del proceso por vía judicial; intervención de DGCP, Cámara de Cuentas o ProCompetencia; posibles acciones de responsabilidad por violación al principio de libre concurrencia.	Crítico
Monopolio & Concentración de Riesgo	Dependencia absoluta de un único proveedor (IQTEK-HIKVISION); riesgo de colapso operativo, incumplimiento o quiebra; posible incapacidad del proveedor de responder a múltiples adjudicaciones simultáneas con fondos públicos.	Alto
Impacto Económico al Estado	Sobreprecios por ausencia de competencia; falta de alternativas técnicas ante fallas; eventual obligación de recontratación de emergencia a costos superiores; cuestionamiento futuro por Cámara de Cuentas y organismos multilaterales.	Alto / Crítico
Riesgo de escalamiento internacional	Denuncia formal ante delegaciones internacionales (OEA, UE, Embajada de China, observadores electorales internacionales) afectando imagen país en año preelectoral.	Crítico

PETICIÓN FINAL Y RESERVA DE DERECHOS.

EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO, REITERAMOS FORMALMENTE NUESTRA SOLICITUD DE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO DE LICITACIÓN JCE-CCC-LPN-2025-0008.

SEGUNDO: ENMIENDA URGENTE DEL PLIEGO, ELIMINANDO REQUISITOS DISCRIMINATORIOS Y MONOPÓLICOS.

TERCERO: CONVOCATORIA A VISTA PÚBLICA, ABIERTA Y DOCUMENTADA, GARANTIZANDO IGUALDAD DE CONDICIONES.

CUARTO: REVELACIÓN FORMAL DE LOS REDACTORES DEL PLIEGO Y DE SUS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES. EN CASO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO, RECHAZO IRREGULAR O PERSISTENCIA DE CONDICIONES ANTICOMPETITIVAS NOS RESERVAMOS EXPRESAMENTE EL DERECHO DE ESCALAR ESTA OBJECIÓN ANTE:

- PROCOMPETENCIA.
- CÁMARA DE CUENTAS.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (CONTROL DIFUSO).
- MISIONES DIPLOMÁTICAS ACREDITADAS EN EL PAÍS, EN ESPECIAL AQUELLAS CUYOS FABRICANTES HAN SIDO ARBITRARIAMENTE EXCLUIDOS POR DISEÑO TÉCNICO DEL PLIEGO.

**Sin más nada Justicia es que se os pide y
espera merecer.**

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veintisiete (27) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinticinco (2025).

ENTIDAD COMERCIAL CENTRIC MOBILITY (CEMO), S.R.L
Denunciante

LIC. WALDO PAULINO LAUNCE
Abogado Apoderado

CENTRO JURÍDICO PAULINO LAUNCE & ASOC.
ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL.

Calle 12, No. 44, Plaza Nolis, Suite 01, Primer Nivel, Ensanche Isabelita, Santo Domingo Este,
Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-599-1550/Cel.: 809-829-5050/E-mail.: WaldopaulinoL@hotmail.com.

